

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2236/1960, de 1 de diciembre, sobre creación del «Gabinete de Aplicaciones Nucleares a las Obras Públicas» en conexión con la Junta de Energía Nuclear.

Las realizaciones nucleares han de plantear problemas en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas cuyo complejo estudio exige el trabajo en equipo de expertos de este Ministerio y de especialistas de las diversas tecnologías implicadas en el problema, orientados por la Junta de Energía Nuclear de acuerdo con el Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por otra parte, las aplicaciones de la energía nuclear a la técnica propia de las Obras Públicas constituyen un campo de actividad de importancia considerable y creciente.

La enumeración de algunos de aquellos problemas y de estas aplicaciones basta para destacar su interés y su amplitud: problemas de aprovisionamiento, de agua para refrigeración de las centrales nucleares y de prevención de los riesgos de contaminaciones de cursos de agua y de vías de transporte; problemas del transporte de material radiactivo y del vertido inocuo de residuos activos de desecho; proyecto y ejecución de obras de ingeniería civil referentes a blindajes y estructuras resistentes en las centrales atómicas; aplicaciones térmicas de la energía nuclear en Obras Públicas, por ejemplo, en los abastecimientos y riegos por conversión de agua del mar en potable; uso en Obras Públicas de isótopos radioactivos para transformación de características de los materiales, estudio de su íntima textura, determinación de fisuras y fallos, comprobación de soldaduras en obra y de las dimensiones de piezas en serie y, en especial, para efectuar múltiples medidas tales como: transporte de arenas en ríos y puertos, acarreo y depósitos en formación, profundidad alcanzada en inyecciones de cemento, caudales líquidos, humedad y densidad de terrenos, desgaste de pavimentos, etc.

Esta labor del Ministerio de Obras Públicas conviene se desarrolle en el seno del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, creado por Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo artículo primero se establece que el Centro quedará constituido por los organismos que de momento lo formaban y por aquellos que se creen en lo sucesivo para su incorporación al mismo.

El Patronato que, presidido por el Ministro del Ramo, rige el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, estimando la urgencia e interés de los mencionados problemas y aplicaciones nucleares, acordó en sesión celebrada el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho la creación de un Gabinete de Aplicaciones Nucleares a las Obras Públicas, incorporado al Centro, iniciando inmediatamente estudios previos que han venido realizando ingenieros especializados en comisión de servicio.

Transcurridos dos años, y completados aquellos estudios previos, es pertinente sancionar y dar adecuado desarrollo al acuerdo del Patronato del Centro.

Para ello es preciso tener en cuenta que, conforme dispone el artículo segundo del Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, corresponde a la Junta de Energía Nuclear, entonces dependiente de la Presidencia del Gobierno y hoy del Ministerio de Industria, «orientar y dirigir las investigaciones, estudios, experiencias y explotaciones conducentes a la mejor aplicación de la energía a los fines nacionales»; y considerar también que no debe romperse la unidad con que hasta el presente han sido llevados en nuestro país los temas nucleares. Por lo cual el Ministerio de Obras Públicas, a través de su Centro de Estudios y Experimentación, debe apoyarse en la Junta como elemento técnico y en la Dirección General de Energía Nuclear como Órgano de la Administración promulgador de reglamentos y disposiciones administrativas, para resolver los problemas de Energía Nuclear que le afecten, como lo han venido haciendo diferentes Departamentos ministeriales.

Lo extraordinariamente oneroso de cualquier trabajo de ensayo o investigación en este tema de importancia vital para el país aconseja la concentración de los medios económicos y que cualquier experiencia de laboratorio, consecuencia de los estudios del Gabinete, sea realizada en las instalaciones de la Junta de Energía Nuclear.

Por lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Gabinete de Aplicaciones Nucleares a las Obras Públicas, con la misión de estudiar los problemas planteados por la Técnica Nuclear en el ámbito de las actividades del Ministerio de Obras Públicas; incorporar a la técnica de las obras los progresos prácticos sancionados por la experiencia en dicho campo y realizar los cometidos que le encomiende el Ministerio de Obras Públicas a este respecto.

Artículo segundo.—El indicado Gabinete queda incorporado al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, conforme a las disposiciones del artículo primero del Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y utilizará para sus experiencias el Centro Nacional Nuclear «Juan Vigón».

Un representante de la Junta de Energía Nuclear formará parte del Patronato del Centro, al que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

La actividad experimental del Gabinete deberá ser aprobada previamente por la Junta de Energía Nuclear, tanto en su objeto como en la forma de su realización.

Artículo tercero.—El Gabinete quedará sujeto en sus actividades nucleares a las disposiciones del Decreto-ley de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, modificado por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones posteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte aplicando a las Islas Barbados, de cuyas relaciones es responsable, el Convenio sobre Circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio con fecha 17 de octubre último que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha notificado el 27 de septiembre de 1960 la aplicación del Convenio de Circulación por Carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949 a las Islas Barbados, de cuyas relaciones es responsable, sujetándose a las mismas reservas hechas por el Reino Unido.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1959.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.